



PODER EJECUTIVO

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE  
P R E S E N T E S.**

**Licda. Layda Elena Sansores San Román**, Gobernadora del Estado de Campeche, en ejercicio de las facultades que me confieren el artículo 46 fracción I y el artículo 47 de la Constitución Política del Estado de Campeche y con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, por su digno conducto me permito someter a consideración de esa LXIV Legislatura Estatal para su examen, discusión y, en su caso, aprobación, la iniciativa con Proyecto de Decreto para adicionar un cuarto y quinto párrafos al artículo 106 del Código Fiscal del Estado de Campeche, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Servicio de Administración Fiscal, en su carácter de autoridad fiscal estatal, tiene la facultad de vigilar y asegurar el debido cumplimiento de las disposiciones fiscales del Estado y, en su caso, ejercer las facultades de comprobación previstas en dichas disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en caso de infracciones a las mismas.

En el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, dentro de la *Misión 1* y en su *Objetivo 2*, se considera que, como parte de la *Estrategia 1 Recaudación eficiente*, es pertinente generar líneas de acción basadas en la *revisión y actualización del marco jurídico en materia tributaria*, lo que permitirá *Recaudar y ejercer el presupuesto del Estado de manera eficaz, eficiente, austera, transparente y orientada a resultados*.

Es así, que la adición de un cuarto y quinto párrafos al artículo 106 del Código Fiscal del Estado de Campeche, es fundamental para la actividad que realiza la autoridad fiscal estatal a fin de disminuir la morosidad, ya que deben emitirse requerimientos de obligaciones omitidas a aquellos contribuyentes que no cumplieron con una obligación tributaria en forma voluntaria en el plazo establecido por la ley, lo cual, le da el carácter de presunto infractor y ello hace necesario que en principio se le notifique un requerimiento y, en el caso de persistir en su negativa de cumplimiento, la autoridad fiscalizadora le notifique la infracción en que incurrió, esto implica que la autoridad fiscal tenga que poner a personal especializado al igual que erogar recursos adicionales a los utilizados para el cumplimiento voluntario de los contribuyentes, con el objetivo de poder lograr la notificación y cumplimiento de los contribuyentes, de ahí que se justifique el establecimiento de honorarios por dicha notificación.

Actualmente, en el padrón de contribuyentes que tributan impuestos de carácter estatal, se tiene identificado un 33% de morosidad, es decir, aquellos contribuyentes obligados al pago de estos impuestos que no han cumplido con su obligación de declarar el impuesto causado ante el Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, lo anterior implica que a ese segmento de contribuyentes, la autoridad destine recursos materiales y humanos para requerirles el cumplimiento de la obligación, lo que lesiona doblemente a las finanzas estatales ya que, primeramente, dejan de cumplir con su obligación tributaria y, en segundo término, deben realizarse gastos mayores para lograr el cumplimiento de estos contribuyentes.

Es por ello que, el prever el cobro de honorarios por notificación de requerimientos de obligaciones, es una medida que permitirá garantizar la operación del servicio fiscal, pues contribuye a la estrategia de promover el cumplimiento voluntario de los contribuyentes estatales, ya que ante el



## PODER EJECUTIVO

incumplimiento se sumará un costo adicional, previendo que al hacerse del conocimiento del contribuyente tendrá un efecto positivo en el cumplimiento voluntario de sus obligaciones fiscales.

En razón de lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de esta soberanía para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, el siguiente proyecto de:

### DECRETO

La LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número \_\_\_\_

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Se **adicionan** los párrafos cuarto y quinto al artículo 106 del Código Fiscal del Estado de Campeche para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 106.-** (...)

(...)

(...)

Si las notificaciones se refieren a requerimientos para el cumplimiento de obligaciones no satisfechas dentro de los plazos legales, se causarán a cargo de quien incurrió en el incumplimiento los honorarios que establece este Código.

Tratándose de los honorarios a que se refiere el párrafo que antecede, la autoridad fiscal los determinará conjuntamente con la notificación y se pagarán al cumplir con el requerimiento.

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2023, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias de igual o menor jerarquía del marco jurídico estatal, en lo que se opongan al contenido del presente Decreto.

**Dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los 16 días del mes de noviembre del año 2022.**

**Licda. Layda Elena Sansores San Román  
Gobernadora del Estado de Campeche**

**Prof. Aníbal Ostoa Ortega  
Secretario de Gobierno**